

Proposta de Acordo

Servizos Xurídicos
Exp. 2022/P002/000006

DACIÓN DE CONTA Á XGL DA SENTENZA 144/2024 DE 03/05/2024 DITADA POLO TSXG NO RECURSO DE APELACIÓN 7125/2023 DE RUTA BUS, S.A. E COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA, S.L. CONTRA SENTENZA 29/2023 DE 13/02/2023 DITADA NO P.O. 284/2021 SOBRE RESPONSABILIDADE PATRIMONIAL. ACORDOS QUE PROCEDAN.-

En data 09 de maio de 2024, ten entrada no Concello con nº de rexistro 2024/4348, a Sentenza 144/2024 de 03/05/2024 ditada pola Sección 3 da Sala do Contencioso Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no Recurso de Apelación 7125/2023 interposto por Ruta Bus, S.A. e Compañía Metropolitana de Transportes de A Coruña, S.L., contra Sentenza 29/2023 de 13/02/2023 do Xulgado do Contencioso Administrativo nº 4 de A Coruña ditada no P.O. 284/2021 que inadmite, por existir cousa xulgada, o recurso contencioso administrativo interposto contra o Concello de Arteixo e a resolución adoptada por acordo da Xunta de Goberno Local do Concello de Arteixo de 10/06/2021 que inadmite a reclamación de responsabilidade patrimonial presentada o 27/05/2021 sobre afectación os seus tráfico. Son codemandadas as entidades de seguros Zurich Insurance PCL, Sucursal en España e Mapfre España, S.A.

O fallo da Sentenza 144/2024 de 03/05/2024, é o que se transcribe deseguido:

“FALLO

Que debemos desestimar y desestimamos en presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de RUTA BUS S.A. y la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA S.L., contra la resolución impugnada, señalada en el encabezamiento de esta sentencia, y en su virtud la confirmamos por resultar conforme a Derecho, y todo ello con expresa imposición de las costas del proceso a la parte apelante en la cuantía señalada en el último Fundamento Jurídico de esta resolución.

Notifíquese a las partes haciéndole saber que la misma **no es firme**, y que contra ella, se podrá interponer **recurso de casación** establecido en el art. 86 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, en su nueva modificación operada por la L.O. 7/2015, de 21 de julio por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, por las personas y entidades a que se refiere el art. 89.1 de la Ley 29/1998, con observancia de los requisitos y dentro del plazo que en él se señala. Para admitir a trámite el recurso, al interponer deberá constituirse en la cuenta de depósito y consignaciones de este Tribunal **(1578-0000-85-7125-23-24)**, el depósito al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre (BOE num. 266-de 4/11/09), y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerta bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo la presente certificación.

En A CORUÑA, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA LUISA DIAZ SANCHEZ”

Obra no expediente, entre outros documentos:

-Certificado do acordo adoptado pola Xunta de Goberno Local de 05 de abril de 2023 (CVD: 5PAZzV3lubRIkACvm2Rs), no que se deu conta da Sentenza 29/2023 de 13/02/2023 ditada polo Xulgado Contencioso-Administrativo nº 4 de A Coruña, que inadmite, por existir cousa xulgada, o recurso interposto, con imposición das costas ó recorrente sin que poidan ser superiores a 700 € máis IVE, por cada un dos litigantes que obtiveran ese dereito e contra a mesma cabía interpoñer recurso de apelación dentro dos 15 días seguintes os da súa notificación.

Por todo o exposto, propónse a adopción dos seguintes acordos:

PRIMEIRO: Quedar enterada do contido da Sentenza 144/2024 de 03/05/2024 ditada pola Sección 3 da Sala do Contencioso Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia no Recurso de Apelación 7125/2023 interposto por Ruta Bus, S.A. e Compañía Metropolitana de Transportes de A Coruña, S.L., contra Sentenza 29/2023 de 13/02/2023 do Xulgado do Contencioso Administrativo nº 4 de A Coruña ditada no P.O. 284/2021 que inadmite, por existir cousa xulgada, o recurso contencioso administrativo interposto contra o Concello de Arteixo e a resolución adoptada por acordo da Xunta de Goberno Local do Concello de Arteixo de 10/06/2021 que inadmite a reclamación de responsabilidade patrimonial presentada o 27/05/2021 sobre afectación os seus tráfico. Son codemandadas as entidades de seguros Zurich Insurance PCL, Sucursal en España e Mapfre España, S.A.

A Sentenza 144/2024 ditada na segunda instancia desestima o recurso interposto contra a resolución impugnada e na súa virtude a confirma por resultar conforme a dereito, con expresa imposición das custas procesuais á parte apelante na cuantía de 1.200,00€, (fundamento xurídico terceiro), e contra a mesma cabe interpoñer recurso de casación.

SEGUNDO: Dar traslado deste Acordo e da Sentenza 144/2024 á técnico medio de xestión e instrutora dos expedientes de responsabilidade patrimonial.

Asinado dixitalmente na data do documento electrónico,
D. Carlos Calvelo Martínez (Alcalde).



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 - 003
A CORUÑA**

PLAZA DE GALICIA, 1 15004 A CORUÑA
Teléfono: 981185796 **Fax:** 981185794
Correo electrónico: sala3.contenciosoadministrativo.tsxg@xustiza.gal

MQ

N.I.G: 15030 33 3 2021 0001369
Procedimiento: AP RECURSO DE APELACION 0007125 /2023
Sobre RESPONS. PATRIMONIAL DE LA ADMON.
De D/ña. RUTA BUS SA, COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA SL
Abogado: JOSE MARIA MONEDERO FRIAS, JOSE MARIA MONEDERO FRIAS
Procurador: MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ
Contra D/ña. CONCELLO DE ARTEIXO (A CORUÑA), ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA , MAPFRE ESPAÑA SA
Abogado: MARIA ELENA VILLAFANE VERDEJO, JORGE JIMENEZ MUÑIZ , SECUNDINO JAVIER GARCIA UZAL
Procurador: , JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA , DANIEL ADRIAN LOPEZ-VALCARCEL TORRES

D./ D^a. MARIA LUISA DIAZ SANCHEZ, Letrado de la Administración de Justicia de T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3 003, de los de A CORUÑA.

POR EL PRESENTE HAGO CONSTAR: Que en los autos de RECURSO DE APELACION n° 0007125 /2023 ha recaído , del tenor literal:

**T.S.X.GALICIA CON/AD SEC.3
A CORUÑA**

SENTENCIA: 00144/2024

PONENTE: D. FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA

RECURSO: RECURSO DE APELACION 7125/2023

APELANTE: RUTA BUS SA; COMPAÑIA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA SL

Procurador: MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ

Letrado: JOSE MARIA MONEDERO FRIAS

APELADOS: CONCELLO DE ARTEIXO; ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA; MAPFRE ESPAÑA S.A.

Procurador: JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA; DANIEL ADRIAN LOPEZ-VALCARCEL

Letrado: M^a ELENA VILLAFANE VERDEJO; JORGE JIMENEZ MUÑIZ; SECUNDINO JAVIER GARCIA UZAL

EN NOMBRE DEL REY



La Sección003 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia ha pronunciado la

SENTENCIA

Ilmos. Sres. e Ilmas. Sras.

FRANCISCO JAVIER CAMBON GARCIA
JUAN CARLOS FERNANDEZ LOPEZ
M^a DOLORES LOPEZ LOPEZ
LUIS VILLARES NAVEIRA
M^a DE LOS ANGELES BRAÑA LOPEZ

A Coruña, 3 de Mayo de 2024.

En el RECURSO DE APELACION 7125/2023, pendiente de resolución ante esta Sala, interpuesto por RUTA BUS S.A. y COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA S.L., representados por el PROCURADOR D^a. MARIA DE LOS ANGELES FERNANDEZ RODRIGUEZ y dirigido por el LETRADO D. JOSE MARIA MONEDERO FRIAS, contra Sentencia de 13-2-23 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo num. 4 de A Coruña, dictada en el PO 396/21, que inadmite, por existir cosa juzgada, el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el Concello de Arteixo y la Resolución adoptada por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Arteixo de 10-6-21, por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial de 27-5-2021. Es parte apelada CONCELLO DE ARTEIXO (A CORUÑA); ZURICH INSURANCE PLC SUCURSAL EN ESPAÑA; y MAPFRE ESPAÑA S.A., representados por el PROCURADOR D. JAVIER CARLOS SANCHEZ GARCIA y D. DANIEL ADRIAN LOPEZ-VALCARCEL y dirigidos por el LETRADO D^a. MARIA ELENA VILLAFANE VERDEJO; D. JORGE JIMENEZ MUÑIZ y D. SECUNDINO JAVIER GARCIA UZAL.

A N T E C E D E N T E S D E H E C H O

PRIMERO.- Se dictó, por el Juzgado de instancia, la resolución referenciada anteriormente, cuya parte dispositiva dice:"Se inadmite, por existir cosa juzgada, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por las mercantiles Ruta Bus S.A., y Compañía Metropolitana de Transportes de A Coruña S.L., representada por la Procuradora Dña. Maria de los Angeles Fernández Rodríguez, contra el Concello de Arteixo representado y bajo la dirección de la Letrada, Doña Elena Villafañe Verdejo, siendo codemandadas las entidades de seguros Zurich Insurance PCL, Sucursal en España, representada por el Procurador D. Javier Carlos Sánchez García, y Mapfre





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

España S.A., representada y bajo la dirección del Abogado, D. Secundino García Uzal, contra la resolución adoptada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de Arteixo de fecha 10 de junio de 2021, por la que se inadmite la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada con fecha 27 de mayo de 2021.”.

SEGUNDO.- Notificada la misma, se interpuso recurso de apelación que fue tramitado en forma, con el resultado que obra en el procedimiento, habiéndose acordado dar traslado de las actuaciones al ponente para resolver por el turno que corresponda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Que la mercantil “RUTA BUS” y “LA COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA SL”, apelan la sentencia del Juzgado num. 4 de A Coruña, que inadmitió el recurso contencioso-administrativo que interpusieron contra la resolución de 27-5-21 del Concello de Arteixo, asegurado por “Zurich” y “Mapfre” que inadmitió la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada el 27-5-21, solicitando la declaración del derecho al cobro de 1.642.823,45€, e intereses y costas, alegando errónea interpretación de lo establecido por el TSXG en relación con su petición, inexistencia de cosa juzgada por la s. num. 463/17, de 9 de noviembre, Sección 2ª, PO 4163/15, Ponencia Sr. Ramirez Sineiro, y Auto de 15-11-19, en ejecución.

SEGUNDO.- Que como pone de relieve la Administración demandada en su escrito de oposición e impugnación a la apelación, los apelantes desconocen el carácter revisor de la jurisdicción contencioso-administrativa, del que se desprende la limitación a conocer la adecuación o no a Derecho de la actividad administrativa impugnada, sin admitirse las pretensiones, como las de la demanda y apelación, que, previamente, no han sido expuestas ante la Administración y que, por ello, no han podido generar una actividad susceptible de recurso jurisdiccional; y, en el presente caso, la actividad administrativa impugnada consiste en la inadmisión de la solicitud de reclamación de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Arteixo, como consecuencia de la afectación a los tráficos de mis representadas por la ejecución del convenio para la coordinación de transporte público (Meicende-A Coruña) suscrito por la Xunta junto con los Concellos de A Coruña y Arteixo, con fecha 28-4-2015, y que ha sido objeto de enjuiciamiento por parte del TSXG, solicitud acompañada de la documentación de las págs. 1 a 312 del E.A., en la que se



omite toda referencia a la naturaleza de los daños causados, así como todo fundamento y justificación sobre su concurrencia y valoración, limitándose a aportar escrituras sociales y autos y sentencias ya conocidos por el Concello de Arteixo, sin existir más identificación del daño reclamado que el relativo a la afectación a los tráfico de las recurrentes que ha sido objeto de enjuiciamiento; coincidiendo los términos en que se expresa la pretensión de la presente demanda con los expresados en su día para la reclamación de la indemnización por afección de los tráfico de acuerdo con la cláusula 3ª del Convenio, que determinó la s. de la Sección 2ª de 9-11-17, por lo que es conforme a derecho la actividad administrativa del Concello de Arteixo de declarar la inadmisibilidad de la solicitud de 27-5-21, por cosa juzgada, por más que el escrito de demanda, desviación procesal, indicase contenido de la reclamación a espacios no planteados previamente en vía administrativa, lo que argumenta la Juzgadora " a quo" en el F.D. 4º de la Sentencia apelada; siendo improcedente que, generada por las actoras la oscuridad en la reclamación (art. 1288 C.c, incumpliendo la exigencia del art. 66.1 Ley 39/15, pretendan beneficiarse para introducir una nueva causa petendi en sede judicial, "otras indemnizaciones que pudiesen resultar procedentes"; "puenteando" el procedimiento administrativo específico de responsabilidad patrimonial; que, en todo caso, estaría prescrita toda vez que su reclamación fue desestimada por auto de 5-7-19 y no presentaron nueva reclamación hasta transcurrido en exceso el plazo de prescripción de un año, el 17-5-21, del art. 67 de la Ley 39/15.

TERCERO.- Conforme a lo establecido en el art. 139.1 de la LJCA al concurrir las circunstancias que lo justifican, como es la desestimación de la pretensión que se formula se imponen las costas a la parte apelante en la cuantía de 1.200 euros por todos los conceptos.

VISTOS los preceptos dictados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos en presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de RUTA BUS S.A. y la COMPAÑÍA METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE A CORUÑA S.L., contra la resolución impugnada, señalada en el encabezamiento de esta sentencia, y en su virtud la confirmamos por resultar conforme a Derecho, y todo ello con expresa imposición de las costas del proceso a la





ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE XUSTIZA

parte apelante en la cuantía señalada en el último Fundamento Jurídico de esta resolución.

Notifíquese a las partes haciéndole saber que la misma **no es firme**, y que contra ella, se podrá interponer **recurso de casación** establecido en el art. 86 y ss de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en su nueva modificación operada por la L.O. 7/2015, de 21 de julio por la que se modifica la L.O. 6/1985, de 1 de julio, por las personas y entidades a que se refiere el art. 89.1 de la Ley 29/1998, con observancia de los requisitos y dentro del plazo que en él se señala. Para admitir a trámite el recurso, al interponer deberá constituirse en la cuenta de depósito y consignaciones de este Tribunal **(1578-0000-85-7125-23-24)**, el depósito al que se refiere la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009 de 3 de noviembre (BOE num. 266-de 4/11/09), y, en su momento, devuélvase el expediente administrativo a su procedencia, con certificación de esta resolución.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Concuerda bien y fielmente con su original al que me remito y, para que así conste, extiendo y firmo la presente certificación.

En A CORUÑA, a ocho de mayo de dos mil veinticuatro.

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

MARIA LUISA DIAZ SANCHEZ

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

